

**ST-VCT-PARB-0101**
**ESTADO No. 0101**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 16 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO.	15/12/2022	AUTO PARB No. 0776	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0350-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HILDA LEONOR QUINTERO DE MENDEZ, JAIR ERNESTO MENDEZ QUINTERO, SANDRA MILENA MENDEZ QUINTERO, DIANA CAROLINA MENDEZ QUINTERO, LILIANA ROCIO MENDEZ QUINTERO y CRHISTIAN GIOVANNY MENDEZ QUINTERO:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0265-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Tener un plano actualizado del título donde se observe el avance del frente minero.</li> </ul> </li> </ol>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el registro de producción generado por la última actividad de explotación realizada en enero de 2022.</li> <li>• Presentar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades mineras que se desarrollan en la mina como arranque, cargue y transporte.</li> <li>• Presentar documentos actualizados del SG-SST entre ellos matriz de peligro, reglamento de higiene y seguridad, reglamento interno.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONMINAR al titular minero para que cumpla el volumen de producción aprobado para el PTI, esto es, 5.400 m<sup>3</sup> de materiales de construcción (grava y recebo) anuales, so pena de verse incurso en causal de cancelación del título de acuerdo con el numeral 3, esto es, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”. Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular manifestó durante la visita de campo, que la última operación minera del título se realizó en enero de 2022, justificando la inactividad por “falta de mercado”, es evidente que el titular está incumpliendo con el nivel de producción aprobado en el PTI; por tanto, se hace necesario que si este incumplimiento obedece a circunstancias transitorias de orden técnico o económico, el titular solicite con debida justificación comprobada, la suspensión o disminución de la explotación de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. En caso de que la disminución de la explotación sea definitiva, deberá presentar el documento técnico (PTI) modificado con el volumen de explotación que corresponda con la realidad del título.</li> <li>2. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0353 de 31 de agosto de 2021, señalados en el numeral 11.1 literal a) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0265-2022 del 05 de diciembre de 2022.</li> <li>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0265-2022 del 05 de diciembre de 2022.</li> <li>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.	15/12/2022	AUTO PARB No. 0777	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EK7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", toda vez, que en la visita realizada al área se evidenciaron: i) labores mineras por fuera de los términos autorizados en el Programa de Trabajos y Obras; y ii) labores mineras pese a los cierres ordenados en cuatro bocaminas y a la orden de suspensión de actividades para todo el título emitida por la Autoridad Ambiental –CAS en Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, de acuerdo con evidencia (registro de producción) encontrados en una de las bocaminas.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requerimientos han sido reiterados y el titular minero persiste con su incumplimiento. Para lo anterior se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago junto con el Formulario y/o el ajuste al Formulario -según corresponda- de declaración de producción y liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022, en donde se incluya la producción correspondiente al mineral carbón extraído en las bocaminas 1, 2, 3 y 4.</li> </ul> <p>Se le advierte al titular minero que la declaración de regalías de dichos periodos aquí requerida debe estar acompañada de un registro de producción en el cual se evidencie el volumen explotado en el periodo señalado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>CONMINAR al titular minero para que dé cumplimiento inmediato al Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma de Santander -CAS- ordena la medida preventiva de suspensión de actividades del título EK7-151.</li> <li>REITERAR y MANTENER la medida de suspensión de actividades, impuesta el 29 de abril de 2022 durante una visita por queja impuesta al área del título minero de placa EK7-151, y reiterada a través de Auto PARB-0494 del 07 de julio de 2022, en las labores mineras desarrolladas en las siguientes bocaminas: <ul style="list-style-type: none"> <li>BOCAMINA 1: Coordenadas: N: 1.186.035 y E: 1.020.383</li> <li>BOCAMINA 2: Coordenadas: N: 1.187.280 y E: 1.020.395</li> <li>BOCAMINA 3: Coordenadas: N: 1.187.242 y E: 1.020.474</li> <li>BOCAMINA 4: Coordenadas N:1.187.760 y E: 1.020.542</li> </ul> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que son labores mineras que no se encuentran autorizadas dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO, del título. En este sentido, se reitera que la suspensión estará vigente hasta que se modifique el PTO del título y estas queden eventualmente incluidas y aprobadas por la Agencia Nacional de Minería.</p> </li> <li>INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARB-0611 del 26 de noviembre de 2021, señalados en el</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>numeral 11.1 literal a) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARB-0611 de 26 de noviembre de 2021, el cual acogió la visita de Seguimiento y Control realizada el 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que de acuerdo con el numeral 11.1 literal b) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, a la fecha persisten dichos incumplimientos. Así mismo, a través de Auto PARB-0494 de 07 de julio de 2022 el cual acoge un informe por visita en atención a quejas de terceros, se realizaron varios requerimientos, respecto de los cuales de acuerdo con el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, persisten los incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero, que los requerimientos anteriores a la última visita de seguimiento y control, respecto de los cuales también se señaló su incumplimiento en el numeral 11.1 literal b) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, serán verificados cuando se ordene la reactivación de las labores mineras.</p> <p>6. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Santander CAS, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, se evidenció que el titular minero del Contrato de Concesión EK7-151 ha realizado actividades de explotación, pese a la orden de suspensión de actividades para todo el título ordenada en Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, de acuerdo con evidencia (registro de producción) encontrado en una de las bocaminas; por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>7. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Landázuri y Cimitarra y al Procurador 24 judicial II ambiental y agrario, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0264-2022 del 05 de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-141	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.	15/12/2022	AUTO PARB No. 0778	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0266-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0266-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos para el titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0266-2022 del 05 de diciembre de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANSPETROLLANOS S.A.S.	15/12/2022	AUTO PARB No. 0779	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD5-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TRANSPETROLLANOS S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0267-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0267-2022 del 05 de diciembre de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos para el titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0267-2022 del 05 de diciembre de 2022.</li> <li>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

					<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	<i>BB9-151</i>	<i>CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA</i>	<i>15/12/2022</i>	<i>AUTO PARB No. 0780</i>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - ACLARAR al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, titular de la licencia de explotación No. BB9-151, que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con radicado No. 20221002072862 del 21 de septiembre de 2022, será evaluado una vez el Contrato de Concesión No. BB9-151 esté debidamente perfeccionado, y los términos legales para su evaluación empezaran a correr a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones jurídicas de este acto.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> – NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA